

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL

Nomenclatura : LP-SM-8-2024-PNSR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO EN LOS SECTORES DE CENTRO Y CORCCAYOC DE LA COMUNIDAD DE PALLPA DEL DISTRITO DE QUIÑOTA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO, con CUI N° 244678

Ruc/código :	20605438424	Fecha de envío :	27/08/2024
Nombre o Razón social :	INGENIERÍA & CONSTRUCCION OQR E.I.R.L	Hora de envío :	07:26:46

**Observación: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

"GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Solicitamos se acepte como medio alternativo de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, la retención del 10% del monto de contrato como fondo de garantía, Esta solicitud en virtud de lo autorizado en la LEY N° 32077 - LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION PUBLICA DE LAS MYPE"

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** A      **Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LEY 32077

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE LA OBSERVACION

Debemos considerar que del artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. En ese orden de ideas el Area Usuaria, con oportunidad a las absolucion de consultas y observaciones ha manifestado si es posible que las empresas con condicion de MYPE puedan optar por la retencion del monto total de la garantia.

En ese sentido el comité de selección ha decidido ACOGER LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Con oportunidad a la integracion de las bases, se adicionará la precision al literal a) al numeral 2.3 - Requisitos para perfeccionar el contrato, quedando redactado de la siguiente manera:

"(...)

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO.

a) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato [7].

(...)

[7] De conformidad con la Ley N° 32077, para aquellos postores calificados como micro y pequeña empresa (mype), según la legislación vigente, podran optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento .

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL

Nomenclatura : LP-SM-8-2024-PNSR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO EN LOS SECTORES DE CENTRO Y CORCCAYOC DE LA COMUNIDAD DE PALLPA DEL DISTRITO DE QUIÑOTA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO, con CUI N° 244678

Ruc/código : 20444469871

Nombre o Razón social : LEON SAC CONTRATISTAS GENERALES

Fecha de envío : 27/08/2024

Hora de envío : 19:22:33

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Se solicita a la entidad confirmar si se aceptara como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento la solicitud de retención por el monto correspondiente en concordancia con lo estipulado en la Ley N° 32077

**Acápite de las bases :** Sección: General      Numeral: -      Literal: -      Página: -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley N° 32077

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE LA OBSERVACION

Debemos considerar que del artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. En ese orden de ideas el Area Usuaria, con oportunidad a las absolucion de consultas y observaciones ha manifestado si es posible que las empresas con condicion de MYPE puedan optar por la retencion del motno total de la garantia.

En ese sentido el comite de seleccion ha decidido ACOGER LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Con oportunidad a la integracion de las bases, se adicionará la precision al literal a) al numeral 2.3 - Requisitos para perfeccionar el contrato, quedando redactado de la siguiente manera:

"(...)

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO.

a) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato [7].

(...)

[7] De conformidad con la Ley N° 32077, para aquellos postores calificados como micro y pequeña empresa (mype), según la legislación vigente, podran optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento .

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL  
Nomenclatura : LP-SM-8-2024-PNSR-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO EN LOS SECTORES DE CENTRO Y CORCCAYOC DE LA COMUNIDAD DE PALLPA DEL DISTRITO DE QUIÑOTA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO, con CUI N° 244678

Ruc/código :	20496177046	Fecha de envío :	01/09/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES HL E.I.R.L.	Hora de envío :	20:31:07

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

En calidad de postor en la LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2024-MDJLO/CS, con respecto del capítulo III DEL CONTRATO de las bases, punto 3.2.1 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO, OBSERVAMOS el documento referente a la Garantía de fiel cumplimiento del contrato. de conformidad con la ley que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las mype Ley N.º 32077, Art. 3, OBSERVAMOS y SOLICITAMOS que el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en dicha ley. Cabe señalar que la mencionada norma refiere textualmente lo siguiente: Artículo 3. Retención del monto como medio alternativo para garantizar los contratos

3.1 Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como mype según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias. 3.2 procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigor de la presente norma, siempre que se cumpla con lo siguiente: a) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro, b) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión a los postores a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro, 3.3 Lo dispuesto en los párrafos 3.1 y 3.2 es aplicable a los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: a) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta días calendario; y, b) Se considere, según corresponda, al menos dos pagos a favor del contratista o dos valorizaciones periódicas en función del avance de la obra, Por lo que solicitamos que la referida alternativa de retención para las garantías de fiel cumplimiento y fiel cumplimiento de prestaciones accesorias sean incluidas en las bases integradas de este procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: C.III Literal: 3.2.1 Página: 10

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley N.º 32077, Art. 3

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE LA OBSERVACION

Debemos considerar que del artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. En ese orden de ideas el Area Usuaria, con oportunidad a las absolucion de consultas y observaciones ha manifestado si es posible que las empresas con condicion de MYPE puedan optar por la retencion del monto total de la garantia.

En ese sentido el comite de seleccion ha decidido ACOGER LA OBSERVACION.

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL

Nomenclatura : LP-SM-8-2024-PNSR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO EN LOS SECTORES DE CENTRO Y CORCCAYOC DE LA COMUNIDAD DE PALLPA DEL DISTRITO DE QUIÑOTA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO, con CUI N° 244678

---

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Con oportunidad a la integración de las bases, se adicionará la precisión al literal a) al numeral 2.3 - Requisitos para perfeccionar el contrato, quedando redactado de la siguiente manera:

"(...)

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO.

a) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato [7].

(...)

[7] De conformidad con la Ley N° 32077, para aquellos postores calificados como micro y pequeña empresa (mype), según la legislación vigente, podran optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento .

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL

Nomenclatura : LP-SM-8-2024-PNSR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO EN LOS SECTORES DE CENTRO Y CORCCAYOC DE LA COMUNIDAD DE PALLPA DEL DISTRITO DE QUIÑOTA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO, con CUI N° 244678

Ruc/código : 20496177046

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES HL E.I.R.L.

Fecha de envío : 01/09/2024

Hora de envío : 20:37:21

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

En calidad de postor en la LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2024-MDJLO/CS, con respecto del capítulo III DEL CONTRATO de las bases, punto 3.2.1 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO, OBSERVAMOS el documento referente a la Garantía de fiel cumplimiento del contrato. de conformidad con la ley que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las mype Ley N.º 32077, Art. 3, OBSERVAMOS y SOLICITAMOS que el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en dicha ley. Cabe señalar que la mencionada norma refiere textualmente lo siguiente: Artículo 3. Retención del monto como medio alternativo para garantizar los contratos 3.1 Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como mype según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias. 3.2 procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigor de la presente norma, siempre que se cumpla con lo siguiente: a) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro, b) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión a los postores a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro, 3.3 Lo dispuesto en los párrafos 3.1 y 3.2 es aplicable a los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: a) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta días calendario; y, b) Se considere, según corresponda, al menos dos pagos a favor del contratista o dos valorizaciones periódicas en función del avance de la obra, Por lo que solicitamos que la referida alternativa de retención para las garantías de fiel cumplimiento y fiel cumplimiento de prestaciones accesorias sean incluidas en las bases integradas de este procedimiento de selección.

**Acápite de las bases :** Sección: General

**Numeral:** C.III

**Literal:** 3.2.1

**Página:** 10

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Ley N.º 32077, Art. 3,

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE LA OBSERVACION

Debemos considerar que del artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. En ese orden de ideas el Area Usuaria, con oportunidad a las absolucion de consultas y observaciones ha manifestado si es posible que las empresas con condicion de MYPE puedan optar por la retencion del monto total de la garantia.

En ese sentido el comite de seleccion ha decidido ACOGER LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Con oportunidad a la integracion de las bases, se adicionará la precision al literal a) al numeral 2.3 - Requisitos para perfeccionar el contrato, quedando redactado de la siguiente manera:

"(...)

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO.

**Entidad convocante :** PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL

**Nomenclatura :** LP-SM-8-2024-PNSR-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO EN LOS SECTORES DE CENTRO Y CORCCAYOC DE LA COMUNIDAD DE PALLPA DEL DISTRITO DE QUIÑOTA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO, con CUI N° 244678

---

a) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato [7].  
(...)

[7] De conformidad con la Ley N° 32077, para aquellos postores calificados como micro y pequeña empresa (mype), según la legislación vigente, podran optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento .

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL

Nomenclatura : LP-SM-8-2024-PNSR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO EN LOS SECTORES DE CENTRO Y CORCCAYOC DE LA COMUNIDAD DE PALLPA DEL DISTRITO DE QUIÑOTA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO, con CUI N° 244678

Ruc/código : 20530862764

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA WATTSON S.R.L. - WATTSON S.R.L.

Fecha de envío : 10/09/2024

Hora de envío : 10:55:39

**Consulta: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

SE CONSULTA PARA EL PRESENTE PROCESO, SE PODRÁ OPTAR COMO MEDIO ALTERNATIVO LA RETENCIÓN DEL 10% DEL MONTO TOTAL DE CONTRATO, POR CONCEPTO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, CONFORME LEY N.º 32077 QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.3      **Literal:** a      **Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE LA OBSERVACION

Debemos considerar que del artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. En ese orden de ideas el Area Usuaria, con oportunidad a las absolucion de consultas y observaciones ha manifestado si es posible que las empresas con condicion de MYPE puedan optar por la retencion del monto total de la garantia.

En ese sentido el comite de seleccion ha decidido ACOGER LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Con oportunidad a la integracion de las bases, se adicionará la precision al literal a) al numeral 2.3 - Requisitos para perfeccionar el contrato, quedando redactado de la siguiente manera:

"(...)

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO.

a) Garantia de Fiel Cumplimiento del Contrato [7].

(...)

[7] De conformidad con la Ley N° 32077, para aquellos postores calificados como micro y pequeña empresa (mype), según la legislación vigente, podran optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento .

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL

Nomenclatura : LP-SM-8-2024-PNSR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO EN LOS SECTORES DE CENTRO Y CORCCAYOC DE LA COMUNIDAD DE PALLPA DEL DISTRITO DE QUIÑOTA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO, con CUI N° 244678

Ruc/código : 20530862764

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA WATTSON S.R.L. - WATTSON S.R.L.

Fecha de envío : 10/09/2024

Hora de envío : 11:13:40

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

MENCIONAN: APROBACION DEL PMA POR EL MINISTERIO DEL CULTURA.

Si el contratista no cuenta al inicio de los trabajos de excavaciones en obra, con la autorización para la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico que otorga el Ministerio de Cultura (siesta previsto en las documentos contractuales).

El contratista debe tramitar el PMA ante el Ministerio de Cultura, dentro de las tres (3) días siguientes de la firma del contrato de

ejecución de obra, y en concordancia con el TUPA del Ministerio

18 I de Cultura (aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MC). El plazo para obtener la autorización del PMA no puede exceder

de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud. La penalidad será por cada día de retraso.

Asimismo, se aplicará la misma penalidad en caso el Contratista se demore en presentar la Resolución Directoral de aprobación del informe Final del Plan de Monitoreo Arqueológico, por el Ministerio de Cultura, contados desde el día siguiente de la recepción de obra.

LA CUAL SE OBSERVA, YA QUE EL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL ESTA IMPONIENDO LOS PLAZOS SUBJETIVAMENTE, YA QUE EN LA REALIDAD LA OBTENCION DEL DOCUMENTO MENCIONADO VA DEPENDER MUCHO DEL PROPIO TRAMITE QUE LE DE EL Ministerio de Cultura, ESO ESCAPA DE LAS MANOS DEL CONTRATISTA

ESTA APLICACION DE PENALIDAD SE OBSERVA QUE ES MUY SUBJETIVO

Y MUY AUTORITARIO (por los propios tramites internos de cada ENTIDAD, no teniendo injerencia el CONTRATISTA), POR LO QUE DEBE REFORMULARSE ESTA PENALIDAD O SUPRIMIRSE

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: 8.25

Literal: a

Página: 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION

Debemos considerar que del artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento; siendo ¿ por tanto ¿ la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. En ese orden de ideas el Área Usuaria, con oportunidad a las absoluciones de consultas y observaciones ha manifestado "la penalidad esta referida a la no tramitación del PMA dentro de los tres (03) días siguientes a la firma del contrato de ejecución de obra, por lo que se procederá a suprimir la disposición referida a contar con la autorización para la ejecución del PMA al inicio de los trabajos de ejecución".

En ese sentido, y considerando que el área usuaria ha decidido suprimir y/o modificar parte del supuesto de aplicación, el comité de selección ha decidido ACOGER PARCIALMENTE LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Con oportunidad a la integración de las bases, se modificará el texto del supuesto de aplicación de penalidades previsto en la referencia 17 de las otras penalidades, permaneciendo inalterables la forma de cálculo y el procedimiento, por lo que el texto modificado quedará redactado de la siguiente manera:

"(...)

17. APROBACION DEL PMA POR EL MINISTERIO DE CULTURA.

Cuando EL CONTRATISTA no inicie el trámite de autorización del PMA ante el Ministerio de Cultura, dentro de los tres (03) días siguientes de la firma del contrato de ejecución de obra, y en concordancia con el TUPA del Ministerio de Cultura (aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MC). El plazo para obtener la autorización del PMA no puede exceder de 10 días hábiles, contados desde el día

**Entidad convocante :** PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL

**Nomenclatura :** LP-SM-8-2024-PNSR-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO EN LOS SECTORES DE CENTRO Y CORCCAYOC DE LA COMUNIDAD DE PALLPA DEL DISTRITO DE QUIÑOTA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO, con CUI N° 244678

---

siguiente de la presentación de la solicitud.

La penalidad será por cada día de retraso.

Asimismo, se aplicará la misma penalidad en caso el Contratista se demore en presentar la Resolución Directoral de aprobación del Informe Final de

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL

Nomenclatura : LP-SM-8-2024-PNSR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO EN LOS SECTORES DE CENTRO Y CORCCAYOC DE LA COMUNIDAD DE PALLPA DEL DISTRITO DE QUIÑOTA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO, con CUI N° 244678

Ruc/código : 20601310733

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Fecha de envío : 10/09/2024

Hora de envío : 20:59:47

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las obras de Creación, Reposición y/o Renovación y/o Cambio y/o Rehabilitación y/o Instalación y/o ampliación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Reconstrucción o la combinación de alguno de los términos anteriores, Redes de agua potable y/o alcantarillado, Redes secundarias de Agua potable y/o alcantarillado y/o Conexiones domiciliarias de agua potable y/o alcantarillado y/o Línea de Impulsión y/o Línea de Conducción y/o Colectores y/o Reservorio y/o Línea de Aducción y/o obras de saneamiento general, etc., así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 56

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACION,

Debe tenerse en cuenta que, del artículo 16 de la Ley, concordante con el artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los términos de referencia; siendo, por tanto, la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. En ese orden de ideas el Área Usuaria, con oportunidad a las absolución de consultas y observaciones ha manifestado "la definición de obras similares se encuentra homologado de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N°249-2020-VIVIENDA; a través de la cual se aprobó once (11) Fichas de Homologación para la intervención de proyectos de Saneamiento en el ámbito rural" .

En ese sentido, y teniendo en cuenta que en el artículo 30 del reglamento, establece que el uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "el Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente, y que son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentren bajo el ámbito de la ley o que se sujeten a otro régimen de contratación, el comité de selección ha decidido NO ACOGER LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

ninguna

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL

Nomenclatura : LP-SM-8-2024-PNSR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO EN LOS SECTORES DE CENTRO Y CORCCAYOC DE LA COMUNIDAD DE PALLPA DEL DISTRITO DE QUIÑOTA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO, con CUI N° 244678

Ruc/código : 20601310733

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Fecha de envío : 10/09/2024

Hora de envío : 20:59:47

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional como Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Químico y/o Ingeniero Industrial y/u otro Profesional Titulado, para asumir el cargo como Especialista en Calidad, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      **Página: 55**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACION,

Debe tenerse en cuenta que, del artículo 16 de la Ley, concordante con el artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los términos de referencia; siendo, por tanto, la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. En ese orden de ideas el Área Usuaria, con oportunidad a las absoluciones de consultas y observaciones ha manifestado "el perfil profesional del Especialista en Calidad se encuentra homologado de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N°249-2020-VIVIENDA; a través de la cual se aprobó once (11) Fichas de Homologación para la intervención de proyectos de Saneamiento en el ámbito rural".

En ese sentido, y teniendo en cuenta que en el artículo 30 del reglamento, establece que el uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "el Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente, y que son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentren bajo el ámbito de la ley o que se sujeten a otro régimen de contratación, el comité de selección ha decidido NO ACOGER LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

ninguna

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL

Nomenclatura : LP-SM-8-2024-PNSR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO EN LOS SECTORES DE CENTRO Y CORCCAYOC DE LA COMUNIDAD DE PALLPA DEL DISTRITO DE QUIÑOTA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO, con CUI N° 244678

Ruc/código : 20601310733

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Fecha de envío : 10/09/2024

Hora de envío : 20:59:47

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se solicita que el profesional propuesto debe ser un Ingeniero Ambiental o Ing. Ambiental y de Recursos Naturales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero Energía Renovable o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil o Ingeniero Mecánica de Fluidos , para asumir el cargo de Especialista Ambiental, contradiciendo a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional del Ingeniero Químico y/o Ingeniero Mecánica de Fluidos y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Forestal y/u otro profesional titulado, para asumir el cargo de Especialista Ambiental y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 55**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACION,

Debe tenerse en cuenta que, del artículo 16 de la Ley, concordante con el artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los términos de referencia; siendo, por tanto, la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. En ese orden de ideas el Área Usuaria, con oportunidad a las absolución de consultas y observaciones ha manifestado "el perfil profesional del Especialista Ambiental se encuentra homologado de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N°249-2020-VIVIENDA; a través de la cual se aprobó once (11) Fichas de Homologación para la intervención de proyectos de Saneamiento en el ámbito rural."

En ese sentido, y teniendo en cuenta que en el artículo 30 del reglamento, establece que el uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "el Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente, y que son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentren bajo el ámbito de la ley o que se sujeten a otro régimen de contratación, el comité de selección ha decidido NO ACOGER LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

ninguna

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL

Nomenclatura : LP-SM-8-2024-PNSR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO EN LOS SECTORES DE CENTRO Y CORCCAYOC DE LA COMUNIDAD DE PALLPA DEL DISTRITO DE QUIÑOTA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO, con CUI N° 244678

Ruc/código : 20601310733

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Fecha de envío : 10/09/2024

Hora de envío : 20:59:47

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Ingeniero Ambiental y/o Especialista en Gestión Ambiental y/o especialista Ambiental y seguridad y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Especialista en Impacto Ambiental y/o Jefe SSOMA y/o Especialista en Medio Ambiente, etc, para asumir el cargo como Especialista Ambiental, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A2-A3      **Página:** 55

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACION,

Debe tenerse en cuenta que, del artículo 16 de la Ley, concordante con el artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los términos de referencia; siendo, por tanto, la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. En ese orden de ideas el Area Usuaria, con oportunidad a las absoluciones de consultas y observaciones ha manifestado "la experiencia profesional del Especialista Ambiental" se encuentra homologado de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N°249-2020-VIVIENDA; a través de la cual se aprobó once (11) Fichas de Homologación para la intervención de proyectos de Saneamiento en el ámbito rural".

En ese sentido, y teniendo en cuenta que en el artículo 30 del reglamento, establece que el uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "el Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente, y que son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentren bajo el ámbito de la ley o que se sujeten a otro régimen de contratación, el comité de selección ha decidido NO ACOGER LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

ninguna

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL

Nomenclatura : LP-SM-8-2024-PNSR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO EN LOS SECTORES DE CENTRO Y CORCCAYOC DE LA COMUNIDAD DE PALLPA DEL DISTRITO DE QUIÑOTA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO, con CUI N° 244678

Ruc/código : 20601310733

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Fecha de envío : 10/09/2024

Hora de envío : 20:59:47

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se solicita que el profesional propuesto debe ser un Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero Sanitario o Ingeniero Civil , para asumir el cargo de Especialista en Seguridad de obra y Salud ocupacional , contradiciendo a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional del Ingeniero de Minas y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Químico y/o Ingeniero de seguridad industrial y minera y/o Ingeniero Mecánico y/u otro profesional titulado, para asumir el cargo de Especialista en Seguridad de obra y salud ocupacional y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 55

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACION,

Debe tenerse en cuenta que, del artículo 16 de la Ley, concordante con el artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los términos de referencia; siendo, por tanto, la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. En ese orden de ideas el Area Usuaria, con oportunidad a las absolucion de consultas y observaciones ha manifestado "el perfil profesional del Especialista en Seguridad de obra y Salud Ocupacional se encuentra homologado de acuerdo a lo establecido en la Resolucion Ministerial N°249-2020-VIVIENDA; a través de la cual se aprobó once (11) Fichas de Homologación para la intervención de proyectos de Saneamiento en el ámbito rural".

En ese sentido, y teniendo en cuenta que en el artículo 30 del reglamento, establece que el uso de la ficha de homologacion es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "el Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente, y que son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentren bajo el ámbito de la ley o que se sujeten a otro régimen de contratación, el comité de selección ha decidido NO ACOGER LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL

Nomenclatura : LP-SM-8-2024-PNSR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO EN LOS SECTORES DE CENTRO Y CORCCAYOC DE LA COMUNIDAD DE PALLPA DEL DISTRITO DE QUIÑOTA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO, con CUI N° 244678

Ruc/código : 20601310733

Fecha de envío : 10/09/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Hora de envío : 20:59:47

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o especialista Ambiental y seguridad y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevencion y/o Prevencionista, etc. para asumir el cargo como Especialista en Seguridad en obra y salud ocupacional, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápate de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      **Página: 55**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACION,

Debe tenerse en cuenta que, del artículo 16 de la Ley, concordante con el artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaría de la Entidad, para poder elaborar y modificar los términos de referencia; siendo, por tanto, la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. En ese orden de ideas el Área Usuaría, con oportunidad a las absoluciones de consultas y observaciones ha manifestado "la experiencia profesional del Especialista en Seguridad de obra y Salud Ocupacional se encuentra homologado de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N°249-2020-VIVIENDA; a través de la cual se aprobó once (11) Fichas de Homologación para la intervención de proyectos de Saneamiento en el ámbito rural."

En ese sentido, y teniendo en cuenta que en el artículo 30 del reglamento, establece que el uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "el Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente, y que son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentren bajo el ámbito de la ley o que se sujeten a otro régimen de contratación, el comité de selección ha decidido NO ACOGER LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL

Nomenclatura : LP-SM-8-2024-PNSR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO EN LOS SECTORES DE CENTRO Y CORCCAYOC DE LA COMUNIDAD DE PALLPA DEL DISTRITO DE QUIÑOTA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO, con CUI N° 244678

Ruc/código : 20601310733

Fecha de envío : 10/09/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Hora de envío : 20:59:47

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A1      **Página: 55**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACION,

Debe tenerse en cuenta que, del artículo 16 de la Ley, concordante con el artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaría de la Entidad, para poder elaborar y modificar los términos de referencia; siendo, por tanto, la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. En ese orden de ideas el Área Usuaría, con oportunidad a las absolución de consultas y observaciones ha manifestado "se deja constancia que en las bases, explícitamente se ha indicado que ¿Se podrá ofertar equipo de mayor capacidad y en cantidad mayor¿, por lo que taxativamente se infiere equipos igual o mayor capacidad y potencia"

En ese sentido, y considerando que el participante no indica en que extremo de las bases se esta limitando la forma de acreditar el equipamiento estrategico, el comite de seleccion ha decidido NO ACOGER LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL

Nomenclatura : LP-SM-8-2024-PNSR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO EN LOS SECTORES DE CENTRO Y CORCCAYOC DE LA COMUNIDAD DE PALLPA DEL DISTRITO DE QUIÑOTA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO, con CUI N° 244678

Ruc/código : 20601310733

Fecha de envío : 10/09/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Hora de envío : 20:59:47

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra, en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1      **Literal:** 1.3      **Página:** 13

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACION,

Debe tenerse en cuenta que, del artículo 16 de la Ley, concordante con el artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaría de la Entidad, para poder elaborar y modificar los términos de referencia; siendo, por tanto, la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. En ese orden de ideas el Área Usuaría, con oportunidad a las absolución de consultas y observaciones ha manifestado "se aclara que el presupuesto de obra del expediente técnico de obra fue publicado conjuntamente con las bases en la Ficha del procedimiento de selección del SEACE; Asimismo, en las Bases CAPITULO I GENERALIDADES, en el numeral 11.1 . ACCESO VIRTUAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA, se ha consignado un link de descarga el cual contiene el presupuesto en formatos editables excel."

Considerando que adicionalmente con oportunidad a la publicación de las bases en el SEACE se ha adjuntado el formato excel del presupuesto de obra, el comité de selección ha decidido NO ACOGER LA OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL

Nomenclatura : LP-SM-8-2024-PNSR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO EN LOS SECTORES DE CENTRO Y CORCCAYOC DE LA COMUNIDAD DE PALLPA DEL DISTRITO DE QUIÑOTA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO, con CUI N° 244678

Ruc/código : 20601310733

Fecha de envío : 10/09/2024

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.

Hora de envío : 20:59:47

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

De acuerdo a lo indicado en el Decreto de Urgencia N° 234-2022 (07.10.2022), artículo N° 184 - Fidecomiso de Adelantos de Obra, se consulta si la entidad contratante entregara los adelantos a través de fidecomisos

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1      **Literal:** 2.3      **Página:** 18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Decreto de Urgencia N° 234-2022

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Debe tenerse en cuenta que, del artículo 16 de la Ley, concordante con el artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los términos de referencia; siendo - por tanto - la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. En ese orden de ideas el Área Usuaria, con oportunidad a las absolución de consultas y observaciones ha manifestado "De conformidad al Artículo N° 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado aprobado por DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF y modificada por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF y complementada por el D.S 234-2022, la constitución de fideicomisos como alternativa a la presentación de garantías para el otorgamiento y administración de adelantos es de carácter opcional, no siendo imperativa su aplicación".

En ese sentido y toda vez que el observante no ha acreditado que el contenido de las bases administrativas en este particular extreme quebrante norma alguna, este colegiado ha decidido NO ACOGER la presente observación."

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA